

## SÍNTESIS DE SENTENCIA Y/ ACUERDO PLENARIO



<b>Medio de Impugnación:</b>	<i>Procedimiento Especial Sancionador</i>
<b>Expediente:</b>	<i>TEEM/PES/1/2018-3</i>
<b>Denunciante:</b>	<i>Omar Alejandro López Ortiz</i>
<b>Denunciados:</b>	<i>José Manuel Agüero Tovar y PSD</i>
<b>Tercero Interesado:</b>	<i>No existe</i>
<b>Magistrado:</b>	<i>Dr. Francisco Hurtado Delgado</i>
<b>Secretario Proyectista:</b>	<i>Lic. Irma Denisse Fernández Aguilar</i>
<b>Fecha de resolución:</b>	<i>28 de Marzo de 2018</i>

**Acto Impugnado:** Posible comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, y en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha veintidós de marzo del año en curso, emitida por la sala regional del tribunal electoral del poder judicial de la federación de la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la ciudad de México, en autos del expediente identificado con la clave **SCM-JRC-7/2018**.

**Argumentos:** Se concluye que se acredita la existencia de la propaganda denunciada, y por tanto los actos anticipados de campaña, ello en virtud, de que la propaganda es confusa, toda vez que, genera incertidumbre al no indicar explícitamente que se refería al **proceso interno, ni a la calidad de precandidato**, lo que pudo influir en el ánimo de la ciudadanía, militantes y simpatizantes.

En tales condiciones, **sí se acreditaron los hechos denunciados**, relacionados únicamente con la propaganda colocada en las unidades del servicio del transporte público en específico de la denominada "ruta 20", por lo que resulta existente la responsabilidad atribuida al ciudadano José Manuel Agüero Tovar y al Partido Socialdemócrata de Morelos.

Ahora bien, por cuanto al hecho de que el ciudadano denunciado se encontraba participando en dos procesos de selección interna, vulnerando lo dispuesto por el artículo 167, del código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Morelos, este tribunal electoral arriba a la conclusión de que contrario a lo que aduce el denunciante, no se acredita la vulneración a dicha disposición electoral, puesto que, tomando en consideración lo ordenado por los numerales 59 y 60, inciso b, del código comicial, son formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, la candidatura común, así como los frentes coaliciones y fusiones, conforme a los convenios que al efecto se suscriban y que en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, el convenio respectivo deberá registrarse **hasta antes del inicio del periodo de precampañas**.

En ese tenor, se advierte que la presentación del convenio fue con fecha **doce de enero del año en curso**, por lo que el mismo está presentado dentro del tiempo que la ley electoral prevé para tal efecto, esto es, dicho convenio debió presentarse antes del inicio formal del periodo de precampañas, que de conformidad con el calendario de actividades electorales aprobado lo fue del trece de enero al once de febrero de la presente anualidad.

**Resolución:** Es **existente** la infracción atribuida al ciudadano José Manuel Agüero Tovar y del PSD, en los términos precisados de esta resolución; se impone como sanción una **amonestación pública** a los denunciados, por la comisión de infracciones a la normativa electoral; Se **ordena** a la comisión temporal de quejas del consejo estatal electoral del instituto morelense de procesos electorales y

participación ciudadana, realice las acciones necesarias para garantizar el retiro total de la propaganda electoral denunciada e informe en un término de **veinticuatro horas**, a este órgano jurisdiccional, una vez culminado el cumplimiento a lo anterior; e **infórmese** y **remítase** copia certificada de la presente resolución mediante oficio de estilo a la sala regional del tribunal electoral del poder judicial de la federación de la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la ciudad de México, en cabal cumplimiento a lo ordenado mediante la ejecutoria planteada por esa autoridad jurisdiccional, el veintidós de marzo de la presente anualidad, en autos del expediente **scm-jrc-7/2018**.

**Votación:**

Aprobado por unanimidad	Aprobado por mayoría de votos								
<input checked="" type="checkbox"/>	<table><tr><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td></tr><tr><td style="text-align: center;">Voto particular</td><td style="text-align: center;">Voto concurrente</td></tr><tr><td colspan="2">Magistrado:</td></tr><tr><td colspan="2">Sentido del voto:</td></tr></table>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Voto particular	Voto concurrente	Magistrado:		Sentido del voto:	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>								
Voto particular	Voto concurrente								
Magistrado:									
Sentido del voto:									